



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 171 -2010 - SERNANP

Lima, 24 SET. 2010

VISTO:

El Informe N° 01-2010-SERNANP-CE AD HOC-ADS N° 017-2010-SERNANP del 16 de setiembre de 2010 del Presidente del Comité Especial Ad hoc, sobre la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2010-SERNANP "Adquisición de una lancha de fibra de vidrio".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 005-2010-SERNANP del 11 de enero de 2010 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el ejercicio fiscal 2010, el cual ha sido modificado por las Resoluciones Presidenciales N° 057-2010-SERNANP del 30 de marzo del 2010, 083-2010-SERNANP del 14 de mayo del 2010 y 112-2010-SERNANP del 13 de julio del 2010; en el cual se incluyó el proceso de selección "Adquisición de una lancha de fibra de vidrio" en el marco del Proyecto SNIP "Conservación y Desarrollo Sostenible del Santuario Nacional Lagunas de Mejía", cuyas bases han sido aprobadas por Resolución de Secretaria General N° 030-2010-SERNANP del 06 de setiembre del 2010;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0151-2010-SERNANP del 25 de agosto del año 2010, se designó al Comité Especial Ad hoc encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2010-SERNANP "Adquisición de una lancha de fibra de vidrio";

Que, mediante informe del visto, el Presidente del Comité Especial Ad hoc señala que las referidas bases fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 06 de setiembre del 2010, indicando que no se recepcionaron por mesa de partes ninguna consulta u observación a las bases, sin embargo, el 15 de setiembre de 2010, cuando correspondía la integración de las bases del proceso de acuerdo al calendario del proceso de selección, por una omisión involuntaria debido a la recarga laboral no se realizó dicha publicación; de esta forma, solicita se declare de oficio la nulidad del proceso de selección, retro trayéndolo a la etapa de integración de bases;



Que, el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que la convocatoria del proceso de selección debe contener obligatoriamente lo siguiente: a) La identificación, domicilio y RUC de la entidad que convoca; b) La identificación del proceso de selección; c) La indicación de la modalidad de selección, de ser el caso; d) La descripción básica del objeto del proceso; e) El valor referencial; f) El lugar y la forma en que se realizará la inscripción o registro de participantes; g) El costo del derecho de participación; h) El calendario del proceso de selección; i) El plazo de entrega requerido o de ejecución del contrato y j) La indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el proceso de selección, de ser el caso;

Que, el artículo 59° del precitado Reglamento estipula que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas por ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE el Comité Especial no podrá continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección estableciendo en su artículo 56°, entre otras, las siguientes: cuando se prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se indique la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; señalando además que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese sentido, el Informe N° 225-2010-SERNANP-OAJ del 20 de setiembre de 2010, señala que conforme se aprecia en el SEACE, no se ha publicado la integración de las bases, a pesar que correspondían ser publicadas el 15 de setiembre según el calendario del proceso de selección; por lo que, en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2010-SERNANP no se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al obviarse una etapa del proceso de selección convocado, en consecuencia se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento e inobservado la forma prescrita por la normatividad aplicable al proceso de selección, el mismo que previa declaración de nulidad, deberá retraerse hasta la etapa de la integración de bases;





Que, la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la entidad;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2010-SERNANP "Adquisición de una lancha de fibra de vidrio", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de integración de bases.

Artículo 2°.- Exhortar a los integrantes del Comité Especial Ad hoc designados mediante Resolución Presidencial N° 0151-2010-SERNANP del 25 de agosto del 2010, para que realicen las actividades encargadas, con la debida diligencia.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfaro Lozano
Luis Alfaro Lozano
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

